

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 25.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley de procedimiento administrativo, se participa á los interesados que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación un recurso de queja interpuesto por D. Manuel Sánchez Noriega contra la providencia de 18 del actual, de este Gobierno, sobre reclamación de haberes al Ayuntamiento de Piloña, como practicante.

Oviedo 23 de Julio de 1910.—El Gobernador civil, Germán Avedillo.

4.228

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante la segunda quincena de Agosto próximo los días laborables, desde las diez hasta las catorce.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (20 en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 10 en papel también, en concepto de derechos académicos, y cinco en metálico por derechos de examen y expediente, y de tantos timbres móviles como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en facultad será necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller

y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los que pretendan ingresar en la facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á carreras especiales, estarán exentos de los requisitos relativos á la edad y al título de Bachiller.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallarse revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando ordenadamente y con la mayor claridad posible el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal y las asignaturas en que se interesa la inscripción. Los que destinen sus estudios á carreras especiales consignarán además el Centro de enseñanza al cual pretendan incorporarlos

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones y se anularán con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 22 de Julio de 1910. — El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 4.230

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Comisión de Evaluación y Registro fiscal de Edificios y solares.

Terminados los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1911, de esta capital y su término,

queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión de Evaluación, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Oviedo 23 de Julio de 1910 = El Secretario, Vicente Gomez. — V.º B.º—Neira.

R. al núm. 4.231

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

D. Vicente Fernandez Herrero, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento, y á instancia del mozo Bernardo Suarez Vazquez, hijo de José y Angela, de la Rebollada, que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1911, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano legítimo José, cuyas señas personales al tiempo de su marcha eran las siguientes: edad de 15 á 16 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas idem, nariz un poco larga, boca regular, barba lampiña, color moreno, sin señas particulares.

Asimismo y á instancia del mozo Salustiano Menendez Velasco, hijo de José y María, vecino de la Depata, que ha de ser tambien alistado en el próximo reemplazo de 1911, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano legítimo Braulio, de más de 10 años, con paradero ignorado, siendo sus señas al tiempo de marchar las siguientes: edad 14 años, estatura regular, pelo castaño, delgado, cejas idem, nariz larga, boca redonda, barba lampiña, color bueno, sin señas particulares.

Del mismo modo y á instancia del mozo del reemplazo de 1908, Luis Muñoz Rodriguez, vecino de

Ujo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de su hermano Antonio Muñoz Cosío, de más de diez años con paradero ignorado siendo sus señas al tiempo de marchar las siguientes: edad como de 17 años, estatura regular, cejas y pelo castaño oscuro, boca y nariz regulares, color bueno, sin señas particulares.

Y en igual forma, y á instancia de Ramón García Fernandez, padre del mozo Manuel García Suarez, vecino de esta villa, se instruyó expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de sus hermanos Misael, Juan y Ramón García Suarez, siendo las señas del primero al tiempo de su marcha las siguientes: edad 17 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano; las del segundo, edad 15 años, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno; y las del tercero, edad 11 años, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes se suplica remitan á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de los ausentes, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Mieres, 16 de Julio de 1910. = Vicente Fernandez.

R. al núm. 4.151

Alcaldía de Taramundi

D. José Villanueva y Lombardero, Alcalde constitucional de Taramundi.

Hago saber: Que formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos presentar contra el mismo cuantas reclamaciones consideren justas.

Taramundi, Julio 24 de 1910. — José Villanueva.

R. al núm. 4.245

ESCALAFON PROVISIONAL DE MAESTROS DE ESCUELAS PUBLICAS

Provincia de Oviedo

NOMBRE Y APELLIDOS	Pueblo en que presta sus servicios	Clase de la Escuela	Servicios en la categoría		Total de servicios en propiedad		Servicios interinos		Título profesional	Nota del título	Otros títulos	Edad	OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días						Años
Maestros de 5 á 10 años de servicio														
D. Manuel Sebares y Corral														
Manuel Alvarez Lana	Cereceda, Piloña	Niños	6	10	28	8	4	25	»	»	»	36	Derechos limitados	
Fernando Almanzo Alvarez	Villatresmil, Tineo	Idem.	6	9	5	15	2	1	7	6	»	47	Idem.	
Ramón Sierra Martínez	Valdecuna, Mieres	Idem.	6	8	7	14	10	2	»	2	»	46	Idem.	
León Miranda Fernandez	Valle, Piloña	Idem.	6	8	3	15	»	»	»	»	»	45	Tiene reválida de maestro superior.	
Florencio Rodriguez y Rodriguez	Clavillas, Somiedo	Idem.	6	8	11	16	4	15	1	9	»	44	Derechos limitados.	
Blas Cañedo Fernandez	Illano	Idem.	6	8	»	16	4	14	1	7	»	42	Idem.	
Antonio Menendez Alvarez	San Juan, Cudillero	Idem.	6	8	»	15	8	10	»	7	»	44	Idem.	
José Longo Gonzalez	Ondes, Miranda	Idem.	6	8	»	12	9	25	2	1	»	48	Idem.	
Santos Nicolás Fernandez	Viyao, Piloña	Idem.	6	7	28	15	7	29	»	»	»	44	Idem.	
Manuel Suero Covián	Pereda, Grado	Idem.	6	7	22	16	4	11	»	»	»	39	Idem.	
	La Isla, Colunga	Idem.	6	7	8	31	»	27	»	»	»	»	»	»
Laureano Martinez Alvarez	S. Bartolomé, Illas	Idem.	6	7	»	14	8	20	»	»	»	53	Desempeña en comisión plaza de 500 pesetas.	
Joaquín Sanchez Antuña	Las Piezas, Langreo	Idem.	6	5	14	7	1	14	»	»	»	47	Derechos limitados.	
José Menendez Corujo	Muño, Siero	Idem.	6	5	»	12	11	20	2	1	»	35	Idem.	
Segundo Velasco Martín	Hontoria, Llanes	Idem.	6	4	24	12	1	9	»	»	»	37	Idem.	
Vicente Lcumbraña García	Fresno, Grado	Idem.	6	4	22	19	10	25	»	6	»	34	Idem.	
Pedro Alvarez y Alvarez	Malleza, Salas	Idem.	6	4	10	15	4	12	»	»	»	54	Desempeña en comisión plaza de 500 pesetas	
Lorenzo Mansilla y Mansilla	Porceyo, Gijón	Idem.	6	2	16	16	6	22	»	»	»	41	Derechos limitados	
Ramón Hipólito Alonso	Triango C. de Onís	Idem.	6	2	8	15	3	3	»	»	»	45	Idem.	
Donato Cañedo Fernandez	Pedregal, Tineo	Idem.	6	2	4	16	5	21	5	»	»	53	Idem.	
Manuel Fernandez Diaz	Lastres, Colunga	Idem.	6	2	»	26	8	13	»	»	»	42	Idem.	
Antonio Fernandez y García	Piñeres, Aller	Idem.	6	1	29	17	5	15	8	1	»	54	Idem.	
Félix Fernandez Diaz	Tielve, Cabrales	Idem.	6	1	27	29	5	10	»	»	»	52	Idem.	
Jesús Fernandez Rodriguez	Figares, Salas	Idem.	6	1	20	14	8	6	5	2	»	64	Idem.	
Joaquín Emilio Gonzalez Alvarez	San Tirso, Candamo	Idem.	5	8	0	15	11	12	»	»	»	36	Idem.	
Norberto Santos Alvarez	Rañeces, Grado	Idem.	5	5	9	10	1	3	»	»	»	33	Idem.	
Maestros de 1 á 5 años de servicio														
Gregorio Vitoriano Fernandez	Carbainos, Gijón	Niños	4	10	17	15	10	16	1	9	»	40	Idem.	
Pedro Madrigal Fustel	Corao, C. de Onís	Idem.	4	10	8	11	8	18	6	5	»	45	Idem.	
Ramón Alvarria Dandi	Arenas, Cabrales	Idem.	4	9	2	4	9	2	»	10	»	42	Tiene reválida de maestro superior.	
Nicolás Rodriguez Andrés	Corias, Pravia	Idem.	4	9	»	8	3	1	»	»	»	31	Idem.	
Pío Diez García	Sama, Grado	Idem.	4	8	»	16	5	21	»	»	»	36	Idem.	
José Menendez Suarez	Faedo, Cudillero	Idem.	4	8	»	15	4	24	»	8	»	50	Derechos limitados	
José Olivera Mayo	Viaño, Parres	Idem.	4	7	20	17	1	16	»	»	»	60	Idem.	
Domingo Alija Bécáres	La Plaza, Tevera	Idem.	4	4	23	16	2	7	1	7	»	37	Idem.	
Jacinto Roza Ordoñez	Dego, Parres	Idem.	4	4	»	14	8	24	»	»	»	38	Idem.	
Miguel Frida Calvo	Campo de Caso	Idem.	4	2	»	12	1	27	1	10	»	41	Idem.	
Marcos Alonso Diaz	Con, C. de Onís	Idem.	4	1	24	23	7	10	»	»	»	54	Idem.	
Emilio Estrada Banciella	Loredo, Mieres	Idem.	4	1	23	15	5	4	3	1	»	55	Tiene reválida de maestro superior.	
Bernardo Folgueras Pedregal	Vallés, Villaviciosa	Idem.	4	1	»	10	4	19	12	1	»	47	Derechos limitados.	

(Continuará)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Minas.—3 por 100 sobre el producto bruto

Segundo trimestre de 1910

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hallan en productos, con las cantidades, precio y clase del mineral explotado, formada y mandada publicar en este diario oficial de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	MINAS	Situación	DUEÑOS	Vecindad	Mineral	Quintales métricos extraídos	Ley por 100	Precio en estado de venta — Pts. Cs.	Importe — Pts. Cs.	3 por 100 sobre el producto bruto — Pesetas (ts.)					
175	117	Abundante	Gozón	Sociedad Duro-Felguera	Felguera	Hierro	183327	50	0,265	48.581 65	1.457 45					
171	256	Lejana	Id.	Id.	Id.											
173	316	Descuidada	Id.	Id.	Id.											
174	7173	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.											
176	133	Pública	Id.	Id.	Id.											
177	3703	Aumento á idem	Id.	Id.	Id.											
179	4789	Cristina	Id.	Id.	Id.											
178	3836	Novata	Id.	Id.	Id.											
181	4973	Marina	Id.	Id.	Id.											
182	5204	La Pilar	Id.	Id.	Id.											
180	5305	La Justa	Id.	Id.	Id.											
184	5389	Dolores	Id.	Id.	Id.											
183	5538	Pepita	Id.	Id.	Id.											
172	256	Demasia á Lejana	Id.	Id.	Id.											
2723	12086	Conchita	Id.	Id.	Id.											
2722	12085	Eugenia	Id.	Id.	Id.											
2721	12084	Margarita	Id.	Id.	Id.											
4181	16624	Pequeña	Id.	Id.	Id.											
4216	16725	Gumita	Id.	Id.	Id.											
1901	9855	Clavelina	Id.	Id.	Id.											
1900	9856	Silvia	Grado	Mariano Ajuria	Oviedo	Id.										
2116	10320	Ana María	Id.	Id.	Id.											
1903	9857	Castora	Id.	Id.	Id.											
1897	9852	Verde	Id.	Id.	Id.											
51	23	Peña	Id.	Id.	Id.											
45	408	Confianza	Mieres	S. The Oviedo Mercury M. Limited	Mieres	Cinabrio						0	0	0	0	0
43	461	Deseada	Id.	Sociedad Unión Asturiana	Oviedo	Id.						5700	30	1,56	8.892	266 76
41	419	Gallarda	Id.	Id.	Id.											
42	1182	Esperada	Id.	Id.	Id.											
47	6380	Santa Bárbara	Id.	Id.	Id.											
234	894	Gorgota	Id.	Id.	Id.											
233	404	Segunda	Oviedo	Sociedad Fábrica de Mieres	Mieres	Hierro										
226	169	Abundancia	Id.	Id.	Id.											
227	5555	Demasia á idem	Id.	Id.	Id.											
239	1861	Maravilla	Id.	Id.	Id.											
240	5554	Demasia á id.	Id.	Id.	Id.											
430	74	Rescatada	Id.	Id.	Id.											
241	1195	Vitura	Id.	Id.	Id.											
238	1858	Jabonera	Id.	Id.	Id.											
224	45	Pastora	Id.	Id.	Id.											
248	32	Rosaura	Id.	Id.	Id.											
235	5160	La Cañada	Id.	Id.	Id.											
1879	1899	Salvadora	Id.	Id.	Id.											
1875	10538	Abla	Id.	Id.	Id.											
283	6058	Albertona	Id.	Id.	Id.											
1782	8646	Torera	Id.	Id.	Id.											
273	2282	Inagotable	Id.	Id.	Id.											
274	5537	Aumento á id.	Quirós	Id.	Id.											
280	2278	Primera	Id.	Id.	Id.											
276	3363	Aumento á Alberta	Id.	Id.	Id.											
279	2291	Remuella	Id.	Id.	Id.											
33	473	Eugenia	Id.	Id.	Id.											
34	188	Aumento á id.	Lena	Id.	Id.											
1399	8381	Catalina	Id.	Id.	Id.											
1666	2991	María Mercedes	Peñamellera	Manuel Ricci	Peñamellera	Calamina	0	0	0	0	0					
138	2983	Fernanda XI	Id.	Id.	Id.											
81	7964	Asturiana Primera	Carreño	S. Minas Hierro y F. C. Carreño.	Gijón	Hierro	99140	45	0,265	26.272 10	788 16					
1455	9593	Asturiana Segunda	C. de Onís.	S. The Asturiana Mines Limited.	Londres	Manganeso	15240	50	2	30.480	914 40					
1752	9892	Asturiana Tercera	Id.	Id.	Id.	Hierro	195310	50	0,27	52.733 70	1.582 01					
2176	10073	Florinda	Id.	Id.	Id.	IDEM MANGANESIFERO	7000	40	0,27	1.890	56 70					
2947	12775	Olvidada segunda	Castropol	Francisco Tolosa.	V. Ribadeo	Hierro	1950	48	0,212	413 40	12 40					
2319	10931	Luisita	Llanes	Sociedad Azula y Compañía	Bilbao	Id.	1200	50	0,212	254 40	7 63					
150	3177	María	Id.	Sociedad Minas de Vidiago	Id.	Id.	10000	42	0,26	2.600	78					
252	2795	Despierta	Caravia	José del Castaño	Id.	Id.	12100	45	0,212	2.565 20	76 96					
3912	15937	Enrique	Oviedo	José Cañedo.	Oviedo	Id.	1085	40	0,30	325 50	9 77					
4255	16813	Avelina	Santo Adriano	Sociedad Trapote y Carbayeda	Gijón	Id.	5492	48	0,212	1.164 30	34 93					
4873	17112	Olvidada	Cudillero	Ramón G. Rendueles	Id.	Id.	600	40	0,265	159	4 77					
2293	10895	Carmen	Peñamellera	Julián Teran.	Torrelavega	Calamina	250	30	3	750	22 50					
2801	12434	Idem 2.ª	Amieva	José Pérez	C. de Onís	Hierro	»	»	»	»	»					
1447	8422	San Ignacio	Alevia, Peñ.ª	Cristóbal Sanginés Osante	Bilbao	Manganeso	2000	40	2	4.000	120					
Totales.....							637690			205.166 92	6.155 01					

Oviedo 22 de Junio de 1910.—Ramiro Neira.

R. al núm. 4.217

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Ortigueira

D. Antonio Señorans Blanco, Juez de Instrucción de la villa de Santa Marta de Ortigueira y su partido judicial.

Hago saber: Que en sumario que instruyo sobre muerte de Francisco García, sin que conste su segundo apellido, muerte producida por accidente del trabajo y con ocasión del derrumbamiento de un parapeto ó trinchera en la carretera que en explotación se está construyendo desde la parroquia de Cuiña, en este término

municipal de Santa Marta de Ortigueira, á la villa de Puentes de García Rodríguez, cuyo individuo, según manifestación anterior suya, es viudo, con dos hijas casadas y que tenía las señas personales siguientes: estatura un metro cuarenta y nueve centímetros, complexión debil, de unos cincuenta á sesenta años, afeitado, frente regular,

ojos castaños, pelo del mismo color, con algunas canas, nariz recta, boca pequeña y sin ninguna cicatriz en su cuerpo: que vestía un calzoncillo de lienzo blanco, sin iniciales, pantalón de tela oscura, camisa blanca á rayas encarnadas, chaleco de pana oscura y tegido rayado, calzando calcetines morados y zapatos de lona con suela de

alpargata; acordé enterar á sus ascendientes, descendientes y viuda, si los tuviere, del derecho á indemnización que les concede la Ley de Accidentes del trabajo, así como también de la facultad que otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo expido y firmo el presente.

Dado en Ortigueira á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—Antonio Señorans.—De orden de su señorí, P. S., Francisco Teyerro.

R. al núm. 4.213

Juzgado de Cabranes

D. Eduardo de la Huerta y Huerta, Secretario del Juzgado municipal del concejo de Cabranes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil del que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Santa Eulalia de Cabranes, á ocho de Julio de mil novecientos diez, D. Laureano Riera y Corral y D. Ignacio Fernández Díaz y D. Constantino Junco Corrales, Juez y adjuntos respectivamente de la misma y su término municipal, habiendo visto el presente juicio verbal seguido á instancia de D. Inocencio González Corrales, viudo, mayor de edad y del comercio de esta villa, como representante legal de sus hijos menores de edad y D. Manuel González Monestina, casado, mayor de edad, labrador y vecino que fué de esta villa, y de residencia actual desconocida, sobre reclamación de quinientas pesetas, y el Tribunal visto el artículo citado, el mil ciento cincuenta y seis y mil ciento cincuenta y siete del citado Código, mil cuatrocientos dieciocho de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos

Que debo condenar y condeno á D. Manuel González Monestina á que en el plazo de cinco días satisfaga á D. Inocencio González, como representante legal de sus hijos, la suma de quinientas pesetas y pago de las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo decretado.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncia, manda y firma.—Laureano Riera.—Ignacio Fernández.—Constantino Junco.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el tribunal que la dictó estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que certifico.—Eduardo Huerta.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel González, expido la presente sellada y visada por el señor Juez que firmo en Cabranes á quince de Julio de mil novecientos diez.—Eduardo Huerta.—Visto Bueno.—Riera.

R. al núm. 4.187

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de diecinueve del corriente mes, dictada en demanda de pobreza propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de D. José Menen-

dez Pelaez, vecino de Rañadorio, en este término, para litigar con D. Manuel Colado García, vecino de Cotariello, en Salas, y otros, se emplaza á los demandados D. Benigno Colado Fernández y D.^a Celestina Colado García, ausentes de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, por el que se les ha conferido traslado de dicha demanda, comparezcan y contesten la misma, apercibiéndoles que de no hacerlo se sustanciará solo con la representación del Estado.

Y á fin de que los emplazamientos acordados tengan cumplimiento, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tineo á veintiuno de Julio de mil novecientos diez.—El Escribano, Patricio González.

R. al núm. 4.222

D. José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deben presentar con la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Este Juzgado municipal consta de cuatromil cuatrocientos cincuenta y seis vecinos y el Secretario percibe próximamente al año la cantidad de mil pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Tineo á dieciocho de Julio de mil novecientos diez.—José García Martínez.—Por su mandado, Luis Sanchez.

R. al núm. 4.165

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, he dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo, á doce de Julio de mil novecientos diez. Vistos por el Sr. D. Manuel Fernández Carrascosa, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos de juicio de pobreza promovidos por el Procurador D. Manuel Florez de Uria en nombre de D. Pedro Fernández Rodríguez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Fresno, término municipal de Ibias, en este partido, dirigido por el Letrado D. Luis González Pérez, para litigar contra sus convecinos D.^a María Antonia Fernández Rodríguez, ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores Víctor, Clotilde y Balbino Rodríguez Fernández, D. Rufino Rodríguez Fernández, D. Baldomero, D. Víctor y D.^a Teresa Fernández Rodríguez, y el marido de ésta D. Aquilino Fernández Mendez, éste por sí y como representante legal de aquélla; D.^a Rosa Álvarez N., por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores Balbino, Teresa y Rufino Fernández Álvarez, ausentes en ignorado paradero los D. Baldomero y D. Rufino, y contra D. Baldomero Rigueras Uria, vecino de Taladrid, en concepto de autor dativo de los menores Manuel y Celestino Fernández y Fernández, de Fresno, sobre rescisión de la partición de la herencia de D. Francisco y D. Manuel Fernández, vecinos que fueron de dicho pueblo de Fresno, y contra D. Estanislao Villanueva Barrero, vecino de Cuantas; D. Lino Pérez Álvarez, vecino de Luiña, y D. Mateo de Llano Mendez, vecino de Tormaleo, y el Liquidador del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes en este partido como representante del Abogado del Estado, sobre rendición de cuentas é inversión del importe de la hijuela de gastos y otros extremos, demanda que solo ha contestado el Sr. Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Pedro Fernández Rodríguez y con opción á los beneficios que determina el artículo catorce de dicha ley Procesal, para litigar contra D.^a María Antonia Fernández Rodríguez, ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores Víctor, Clotilde y Balbino Rodríguez Fernández, D. Rufino Rodríguez Fernández, D. Baldomero, don Víctor y D.^a Teresa Fernández Rodríguez, y el marido de ésta D. Aquilino Fernández Mendez, éste por sí y como representante legal de aquélla, D.^a Rosa Álvarez N., por sí y como madre y representante legal de sus hijos menores Balbino, Teresa y Rufino Fernández Álvarez, ausen-

tes en ignorado paradero los don Baldomero y D. Rufino, y contra D. Baldomero Rigueras Uria, en concepto de tutor dativo de los menores Manuel y Celestino Fernández y Fernández, sobre rescisión de la partición de la herencia de don Francisco y D. Manuel Fernández, y contra D. Estanislao Villanueva Barrero, D. Lino Pérez Álvarez y D. Mateo Llano Mendez, sobre rendición de cuentas é inversión del importe de la hijuela de gastos y otros extremos, quedando obligado en su día el actor á cumplir lo que preceptúan los artículos 36, 37 y 39 de dicha Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Fernández Carrascosa.

La expresada sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para que llegue á conocimiento de todos los demandados que no han comparecido en la demanda y les sirva de notificación de la misma, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo acordado en providencia de dieciséis de actual.

Dado en Cangas de Tineo, Julio veinte de mil novecientos diez.—Manuel Fernández Carrascosa.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 4.200

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MONTERO SOTO, Joaquín; Calvo Quiriello, Manuel, Sanchez Fontelo, Francisco, vecinos de Soto de Cangas, para que el día veintiocho del actual comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por estafa.

4,240

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Algodonera de Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, acordó, en sesión celebrada el 23 del corriente, convocar á Junta general ordinaria de partícipes para el día 12 de Agosto próximo, á las cuatro de la tarde, en la fábrica perteneciente á la Sociedad, siendo el objeto de esta convocatoria dar lectura del Balance general y Memoria correspondiente al último ejercicio.

Según el artículo 23 de los citados Estatutos, podrán concurrir á la Junta los señores que posean una participación de cincuenta pesetas en el capital social.

Gijón, 24 de Julio de 1910.—El Secretario, José Navia Osorio.

3-2